



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente solicitud de llamado en garantía para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	EILEEN STEFFANY MONTOYA GALICIA. DIANA MARITZA GALICIA BEDOYA. HENRY MONTOYA CASTAÑO. YENIFER YULIETH MONTOYA GALICIA. MARIA OLGA BEDOYA QUINTERO.
DEMANDADOS:	CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA GUTIERREZ. LUZ ALBA HERNANDEZ DE CASTIBLANCO. EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00076-00.

De la contestación de la demanda allegada por el señor CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA GUTIERREZ se desprende una solicitud de llamado en garantía a las compañías de seguros LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO y LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo, se aprecian las siguientes falencias:

- No se citaron los hechos sobre los cuales se fundamenta la petición de llamamiento en garantía en contra de las compañías aseguradoras.
- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de las compañías aseguradoras llamadas en garantía.
- No se indicaron las direcciones físicas y electrónicas de notificación de las compañías aseguradoras llamadas en garantía.
- Debe expresarse lo que se pretende con precisión y claridad.
- No se aporta prueba siquiera sumaria de la relación existente entre el señor CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA GUTIERREZ y las compañías aseguradoras LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO y LIBERTY SEGUROS S.A.
- La solicitud de llamado en garantía debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación a los artículos 67, 82 y 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente solicitud de llamamiento en garantía, realizada por el demandado CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA, concediéndole el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a619e8c5aae094b6a68edbaa973c92c777671c849cc2e5f4bab0886f28b5b4**

Documento generado en 25/10/2022 10:41:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**